

**RESUELVE INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS**  
**RAD. 1100131030042019000481**

+.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE**  
**BOGOTÁ D. C. 11 AGO. 2023**

Se encuentra el presente asunto al despacho a fin de resolver el incidente de regulación de honorarios propuesto por la Dra. **DIANA MARCELA LIZARAZO DÍAZ**, quien actuara como apoderada de la parte demandante **RED DE EXPERTOS CONSULTORES SAS** hasta el momento en que le fuera revocado el poder.

Aduce la incidentante que la sociedad demandante otorgo poder a otro profesional del derecho de manera intempestiva y sin justificación alguna válida, más que su descontento por la demora en las actuaciones procesales, que nunca fueron a su cargo; a fin de que continuara con las actuaciones en el presente caso; revocando entonces el poder que le fuera conferido en virtud del mandato otorgado a la firma Ortega y Castellanos Ltda, para que designará apoderado judicial que presentará la demanda que aquí nos ocupa. Sin que para dicha revocatoria el demandante hubiese informado o manifestado su intención, así como la falta de pago de los honorarios que fueran causados por la representación ejercida.

Ante la ausencia de contrato de prestación de servicios, solicita al despacho se regulen los honorarios a que tiene derecho por la prestación del servicio profesional de abogada dentro den proceso de la referencia, de acuerdo a lo actuado y en virtud a la tarifa de honorarios profesionales de abogados establecida por el Colegio Nacional de Abogados y del análisis del despacho.

Para resolver la petición de regulación de honorarios se decretó como prueba de oficio la práctica de un dictamen pericial, mediante proveído de fecha 18 de septiembre de 2019 – fol. 5- designando auxiliar, a quien con posterioridad se revocó su nombramiento – fol. 20- designándose a una nueva auxiliar de la justicia, quien rindió la experticia como se desprende 27 a 30 de esta encuadernación.

**RESUELVE INCIDENTE DE REGULCIÓN DE HONORARIOS**  
**RAD. 1100131030042019000481**

Para descender al caso de marras es menester realizar las siguientes;

**CONSIDERACIONES**

Conforme a lo dispuesto en el Art. 76 del C.G.P., el abogado a quien le fue revocado el poder tiene derecho a pedir que se le regulen los honorarios mediante trámite incidental.

El artículo en mención en su inciso 2º enseña que el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del auto que admite dicha revocación, se le regulen los honorarios mediante incidente.

En efecto, dentro del presente asunto la Dra. **DIANA MARCELA LIZARAZO DÍAZ** actúo como apoderada de la parte demandante, presentando la demanda - fol. 116 a 123 cuaderno 1- subsanándola - fol. 127 cuaderno 1-, presentando memorial de solicitud de dejar sin valor ni efecto una providencia - fol. 190.

Que a folio 278 del cuaderno principal se allego poder conferido por el accionante al nuevo apoderado.

Como prueba para la determinación de los honorarios se llevó a cabo dictamen pericial visible a folio 27 a 30 del presente cuaderno fijando los mismos en la suma de \$6.960.000 m/cte, dictamen que no fuera objetado.

Es de anotar que si bien podían atenderse las tarifas de honorarios profesionales de abogado para la tasación de los honorarios pretendidos, las mismas no son de obligatorio acatamiento en cuanto deben observarse diversos factores adicionales como lo son las actuaciones que haya desplegado el apoderado judicial, la atención del proceso, la presencia del mismo hasta antes de la sentencia si esta

**RESUELVE INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS  
RAD. 1100131030042019000481**

hubiera sido proferida y el estudio de factores subjetivos dados por la experiencia y pericia que se entiende posee el auxiliar encargado.

Ahora bien, en cuanto a la regulación de los honorarios, como ya se indicó si bien es cierto tenemos el Acuerdo 10554 de 2016 el cual establece un mínimo y un máximo para la fijación de los honorarios, pero el Juez tendrá además en cuenta la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado que litigo personalmente.

Revisado el acervo probatorio, tenemos que a folio 278 del plenario junto con la demanda se adosó poder conferido por el representante legal de **RED DE EXPERTOS CONSULTORES SAS** al Dr. WILLIAM LEONARDO GIL CASALLAS con las facultades de recibir, desistir, transigir, sustituir, reasumir, interponer recursos, nulidades y demás consagradas en el Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior, este despacho se aparta de la tasación realizada por el auxiliar de justicia, la cual habrá de realizarse tomando como base las pretensiones de la demanda así como la actividad desplegada por el incidentante teniendo en cuenta la calidad de la misma y la cantidad de actuaciones surtidas adelantadas hasta la fecha en que se le revocó el poder, siendo que para tal punto formuló la demanda luego de subsanarla (siendo que era su deber presentarla en debida forma), luego de ello además del escrito que milita a folio 190 del cuaderno 1 donde solicita se deje sin valor ni efecto el proveído de fecha 10 de mayo de 2017 NO existe ninguna otra actuación realizada por la apoderada.

Siendo así, y ante las precarias actuaciones desplegadas por la profesional del derecho y el estadio procesal en que se encontraba el proceso para cuando le fue revocado el poder estima este despacho que la suma en la que habrá de regularse sus honorarios corresponde a la suma de \$2.000.000 M/cte, pues como ya se dijo ante las ínfimas o pocas

**RESUELVE INCIDENTE DE REGULCIÓN DE HONORARIOS  
RAD. 1100131030042019000481**

actuaciones no corresponde fijar la suma que adujo la perito, por lo que se tasa en la suma ya señalada.

Por lo anterior, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bogotá, D. C.

**RESUELVE**

**1º.-** Regular honorarios a favor de la Dra. **DIANA MARCELA LIZARAZO DÍAZ** en la suma de **\$2.000.000 M/cte.**, por lo arriba expuesto.

**2º.-** Condenar en costas a la parte incidentada. Para lo cual se fijan como agencias en derecho la suma de \$200.000 M/cte.

Notifíquese

El Juez,

  
GERMÁN PEÑA BELTRÁN

(2)

JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por  
ESTADO No. **80**

Hoy

La Sria. **14 AGO. 2023**

  
RUTH MARGARITA MIRANDA PAENCIA

YRP.-